



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2547

27 de marzo de 2023

Por lo cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 42 del programa de **Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas**, adscrito a la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa **Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas** fue creado mediante Acuerdo Superior 216 de julio 27 de 1992.
3. El programa de **Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas** cuenta con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resolución 001058 del 3 de febrero de 2023.
4. Con la acreditación del programa de **Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas** se renueva el registro calificado por un período equivalente al de la acreditación, es decir por ocho años contados a partir del 3 de febrero de 2023. El programa se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Educación Superior con el código SNIES 519.
5. La Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas académica cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa de **Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas** y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
6. El Consejo de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas, en su sesión del 28 de marzo de 2023, Acta 442, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la cohorte 42 de la **Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas**.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



7. El Comité Central de Posgrado, en su sesión extraordinaria y consulta virtual mediada por TICS del 27 de marzo de 2023, Acta 869, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión de la cohorte 42 de la **Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas**.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción para el citado programa:

- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del portal Universitario, atendiendo la guía publicada para tal fin.
Nota: De conformidad con la Resolución Rectoral 46647 del 27 de enero de 2020, no habrá lugar la devolución del dinero correspondiente a los derechos de inscripción
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad. Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo con el país de origen y las actividades a realizar <http://www.cancilleria.gov.co/clases-visas>.
- c. El aspirante deberá acreditar título profesional en cualquiera de las diferentes carreras de las áreas biomédicas y afines. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación de estos o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para los títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar la hoja de vida y los documentos de respaldo en los que certifique:
 - Títulos de pregrado y posgrado (si los tuviere).
 - Premios y distinciones académicas.
 - Promedio crédito en pregrado.
 - Posgrados realizados (si los tuviere).
 - Experiencia laboral certificada como profesional, en docencia y/o asistencia.
 - Experiencia investigativa certificada, sin incluir trabajo de grado.
 - Asistencia a eventos relacionados con ciencias biomédicas en los tres últimos años. (Incluidos clubes de revistas, semilleros, seminarios, cursos, simposios, congresos).
 - Ponencias en eventos relacionados con las ciencias biomédicas.



- Participación certificada en programas como monitor, joven investigador, auxiliar administrativo.

Parágrafo 1. En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Parágrafo 2. El canal autorizado para la recepción de los documentos requeridos para la inscripción y la admisión, es la plataforma para la inscripción dispuesta en el portal WEB, cuando esta presente fallas que impidan el cargue de los requisitos, el canal de comunicación autorizado para recibirlos es el correo electrónico coordinacionbiomedicas@udea.edu.co

Si el aspirante evidencia la falta de alguno de los requisitos de inscripción, tendrá plazo de enviarlo para su correspondiente validación al correo electrónico coordinacionbiomedicas@udea.edu.co hasta 2 días después del cierre del calendario de convocatoria. En todo caso, es responsabilidad del aspirante asegurar el envío completo de la información legible y en formato PDF ya que la Unidad Académica no realizará requerimientos por documentación incompleta o ilegible en el proceso de inscripción.

Artículo 3. Establecer los siguientes criterios de admisión:

1. Examen escrito sobre conocimientos básicos en ciencias básicas con un valor máximo de 30%.
2. Sustentación de un artículo de investigación, relacionado con el énfasis y la línea de investigación suministrado por la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas y sugerido por el docente que oferta el cupo con un valor máximo del 30%.
3. Entrevista de intención con un valor máximo del 10%.
4. Hoja de vida con un valor máximo de 30% (tener en cuenta el literal d. del artículo 2, donde se indican los documentos de respaldo).

Parágrafo 1. El examen escrito, es una prueba de conocimientos biomédicos generales en temas de biología celular y molecular, genética, química, estadística, bioquímica, fisiología, microbiología, inmunología (no se incluyen preguntas sobre clínica y terapéutica) (30%).

Parágrafo 2. La sustentación del artículo de investigación consistirá en el análisis del mismo científico que evaluará la capacidad para interpretar resultados, generar hipótesis y sustentarla. En la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Manejo del lenguaje científico (3.75%)
- Ordenamiento y coherencia (3.75%)
- Conocimiento y profundidad (3.75%)
- Postulación de hipótesis y preguntas (3.75%)
- Capacidad de interpretar los resultados (3.75%)
- Capacidad de análisis crítico (3.75%)



- Calidad y profundidad de la respuesta (3.75%)
- Postulación de perspectivas o aplicaciones derivadas (3.75%)

Parágrafo 3. Entrevista de intención sobre las expectativas y motivaciones del aspirante para elegir un posgrado en ciencias básicas biomédicas y en el énfasis al cual se presenta (10%).

Parágrafo 4. En el estudio de la hoja de vida se ponderarán los siguientes factores:

- Premios y distinciones académicas (4.5%).
- Promedio crédito en pregrado (4.5%).
- Posgrados realizados (1.5%).
- Experiencia laboral certificada como profesional, en docencia y/o asistencia (3.0%).
- Experiencia investigativa certificada, sin incluir trabajo de grado (4.5%).
- Asistencia a eventos relacionados con ciencias biomédicas en los tres últimos años (incluidos clubes de revistas, semilleros, seminarios, cursos, simposios, congresos) (1.5%).
- Ponencias orales o tipo póster en simposios, congresos y seminarios, bien sea como estudiante o como profesional (3.0%).
- Participación certificada en programas como monitor, joven investigador, auxiliar administrativo (4.5%).
- Publicaciones nacionales y/o internacionales: libros, capítulos de libros, artículos originales y/o artículos de revisión (3.0%).

Parágrafo 5. En coherencia con lo establecido en el AS 432 de 2014, como mecanismo extraordinario y residual, podrán ingresar los estudiantes de pregrado que tengan pendiente la obtención del título, siempre y cuando acrediten que han aprobado el total de créditos del pregrado respectivo, incluido el trabajo de grado. No obstante, lo anterior, dichos estudiantes tienen plazo hasta su segunda matrícula para cumplir el requisito de acreditar el título profesional. Se entiende que se trata de un mecanismo residual, en la medida en que los cupos del posgrado se llenarán, en primer lugar, con los mecanismos descritos en el artículo 2 del Acuerdo Superior 432 (nuevo, reingreso, transferencia, transferencia especial y cambio de programa)

Artículo 4. Según la Resolución de Consejo Directivo 088 de la Corporación Académica Ciencias Básicas Biomédicas del 27 de enero de 2016, los estudiantes del programa de **Maestría en Ciencias Básicas Biomédicas**, deben acreditar la competencia lectora en inglés, B1, como requisito de matrícula del 3 semestre; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo del 65%, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener un puntaje mínimo establecido no alcancen el cupo, quedarán en la lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a la elección inmediatamente anterior, conforme con lo dispuesto con la ley 403 de 1997, por lo cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será en el siguiente orden:

1. Puntaje obtenido en la Entrevista de intención.
2. Puntaje obtenido en la sustentación del artículo de investigación.

Parágrafo 2. No procederán recursos al acto administrativo mediante el cual se admiten los aspirantes al programa.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de once (11) y un mínimo de dos (2) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Énfasis	Código	No. de cupos
Inmunología	60061	3
Neurociencias	60066	3
Microbiología y Parasitología	60048	1
Virología	60070	1
Ingeniería de Tejidos y Medicina Regenerativa	60227	1
Genética	60060	2
Total		11

Parágrafo 1. Del cupo máximo no se reservan cupos adicionales para estudiantes de transferencia o de cambios de programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios fijados en el Reglamento Estudiantil de Posgrado.

Artículo 7. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.

Artículo 8. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción. Así mismo podrá realizarse a una segunda convocatoria



con los mismos criterios de inscripción y admisión establecidos en la presente Resolución.

Artículo 9. Se podrán otorgar las exenciones o descuentos a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016 siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 1. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: "Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 10. La presente resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición.


JORGE ANTONIO MEJÍA ESCOBAR
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario